

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2020-00285-00

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el poder con que dice actuar el abogado JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ (art. 74, 82 Y 84 - 1 CGP).

Adecue el poder y el encabezado de la demanda si lo que persigue es la declaración de unión marital de hecho, de la existencia de sociedad patrimonial, su disolución y liquidación. (Art. 82 CGP).

Precise en las pretensiones de la demanda cuál fue la fecha de inicio de la unión marital de hecho entre la demandante y el causante. (Art. 82 CGP).

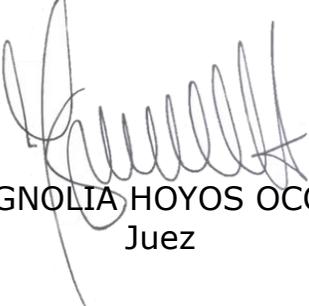
Informe la actora al despacho si al causante le sobreviven ascendientes o descendientes (art. 82, 84 y 87 CGP)

Manifieste conforme el presupuesto del artículo 87 del CGP, la circunstancia de existencia o no del proceso de sucesión del causante MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA, en caso afirmativo informe despacho judicial que adelanta el trámite.

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

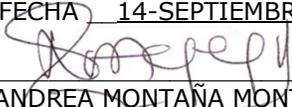
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 079 FECHA 14-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria